| DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE | | |
|---|---|---|
| **1. Datos del área que requiere el contrato:** | **Secretaría solicitante:** | Secretaria de Infraestructura |
| | **Dependencia de la Secretaría solicitante:** | Subsecretaria de Vías y Construcción |
| | **Nombre del servidor que diligencia el insumo** | MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ |
| **2. Nº BPIN (Proyectos de inversión)** | 20240020800065 | |
| **3. Nº de proceso en el plan de compras:** | 72141003 - Servicio de mantenimiento de calles y carreteras. - Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación o reconstrucción de la red vial en el Departamento del Atlántico. | |
| **4. Clasificación central de productos (CPC) -DANE** | N/A (Resolución 3832 del 18 de Octubre del 2019) | |
| **5. Descripción de la necesidad a satisfacer:** | Que, el artículo 2º de la Constitución Política señala que *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)"*.<br><br>Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, *"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)"*.<br><br>Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"(…) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente (…)"*.<br><br>Que, en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales*", | |

| | |
|---|---|
| | con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental.<br><br>Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política establece que: *"(…) Como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (…)"*.<br><br>Que, así mismo en su artículo 366 señala que el bienestar general y la calidad de vida de las personas son fines sociales del Estado, previniendo el constituyente para tales efectos, que en los planes presupuestales de la Nación y de las Entidades Territoriales, los Departamentos, los Distritos y los Municipio, entre otras, gozan de autonomía para la gestión y sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.<br><br>Que, los planes de desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 2 y 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto, en este se establecen las políticas, objetivos, programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Departamental.<br><br>El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra la planeación en los organismos del Estado. Por su parte, las Leyes 152 de 1994, 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que supeditan la contratación pública al cumplimiento de requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas. |

| | |
|---|---|
| | Que el Departamento del Atlántico, ha recibido solicitud por parte del Municipio de Repelón con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización de obras de mitigación tendientes a intervenir los puntos críticos ubicados en la vía que comunica al municipio de Repelón con el Corregimiento de Rotinet, la vía que comunica a los corregimientos de Cien Pesos y las Tablas y la vía que comunica a los corregimientos de Santa Cruz y Cien Pesos; en el Municipio de Repelón en el Departamento del Atlántico.<br><br>Dentro de los tramos indicados por el Municipio de Repelón encontramos las siguientes descripciones que refleja la necesidad para mitigar así:<br><br>Vía que comunica el municipio de Repelón-Corregimiento de Rotinet. El sector mencionado sufrió afectaciones estructurales en el boxcoulvert debido a las socavaciones que se presentó en la estructura como consecuencia de las lluvias.<br><br>El material circundante del Box se encuentra completamente erosionado, lo que provocó que uno de los lados del Box estuviera en el aire, a una altura aproximada de 5 metros, como se muestra en la *Imagen*. La magnitud de la socavación es tal que, de no intervenir, el colapso de la estructura y posteriormente la vía es inminente. La falta de soporte en uno de los lados incrementa significativamente el riesgo de fallo estructural, lo que podrá causar un colapso total de la estructura y una interrupción severa en la vía, afectando tanto el tránsito vehicular como la seguridad de los usuarios.<br><br>Este tipo de estructuras si llegaran a colapsar generaría dificultades de movilidad vehicular y peatonal generando problemas diarios de seguridad en los usuarios. |



Foto. Desprendimiento de Aletas del Box Culvert Vía Repelón - Rotinet



Foto. Perdida de Soporte del Box Culvert Vía Repelón - Rotinet

Vía que comunica el corregimiento de cien pesos y las tablas. El sector presento socavación lateral y movimiento en masa del talud lo cual generó afectación del boxcouelvert existen y afectación a la vía.

Se evidenció durante visita técnica qué una posible causa del daño del Box Culvert es debido a la acción de agentes atmosféricos incrementados por el fenómeno de la niña. La socavación que presenta dicha estructura tiene una altura aproximada de 11m, como se evidencia en la imagen (pérdida de capacidad de apoyo). La socavación que presenta esta estructura es muy progresiva, y se evidencia que de no intervención podría dejar inhabilitada la vía que conecta al Corregimiento de Cien Pesos con el Corregimiento de Las Tablas.




**Foto** Perdida de Soporte del Box Culvert Vía Cien Pesos – Las Tablas.



**Foto.** Socavación Alrededor del Box Culvert Vía Cien Pesos – Las Tablas.

El arroyo situado en la vía que conduce al corregimiento de Cien pesos de la Cabecera Municipal Repelón Atlántico, puntualmente en el K02+740 en sentido Santa Cruz – Cien pesos ha generado una erosión significativa en el talud de la carretera, ocasionando la pérdida de la banca que sostenía la vía y por ende un deterioro en toda la estructura vial. Esta situación ha creado la necesidad imperiosa de realizar intervenciones para prevenir el colapso total de la carretera y velar por la seguridad de los usuarios. El continuo desgaste del talud pone en riesgo la integridad de la infraestructura vial y representa un peligro inminente para los transeúntes eso sin dejar a un lado el impacto negativo que tendría la economía de estas zonas.

Vía que comunica el corregimiento de Santa Cruz y cien pesos.

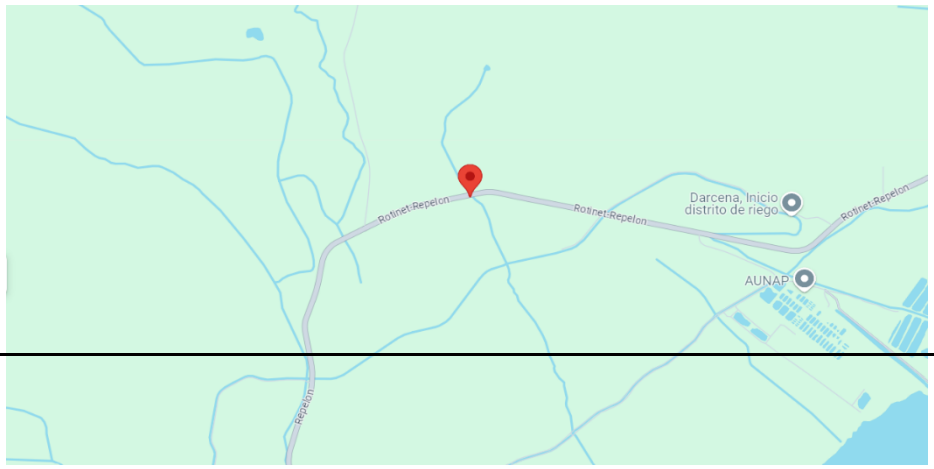


Afectación banca de la via



Socavación lateral

El proyecto de intervención de los puntos críticos se encuentra ubicado en las vías denominada 9006AT-05 "cruce ruta 90 - Santa Rosa - Villanueva - San Estanislao - Repelón - Rotinet - cruce 90 (Cordialidad - Puerto Zulia); límite Bolívar - Repelón - Cruce Ruta 90 (Cordialidad - Puerto zulia)" en las coordenadas geométricas **10.52794056 N 75.11764678 W. 10.434685 N 75.130695 W** y 9006AT-01 “Cruce Ruta 9006AT (Carretera La Cordialidad) - Santa Cruz - Cien Pesos - Las Tablas - Cruce Ruta 9006AT-03 (Repelón)”. **10.53448422 N 75.21842866 W. 10.548095 N 75.219701**



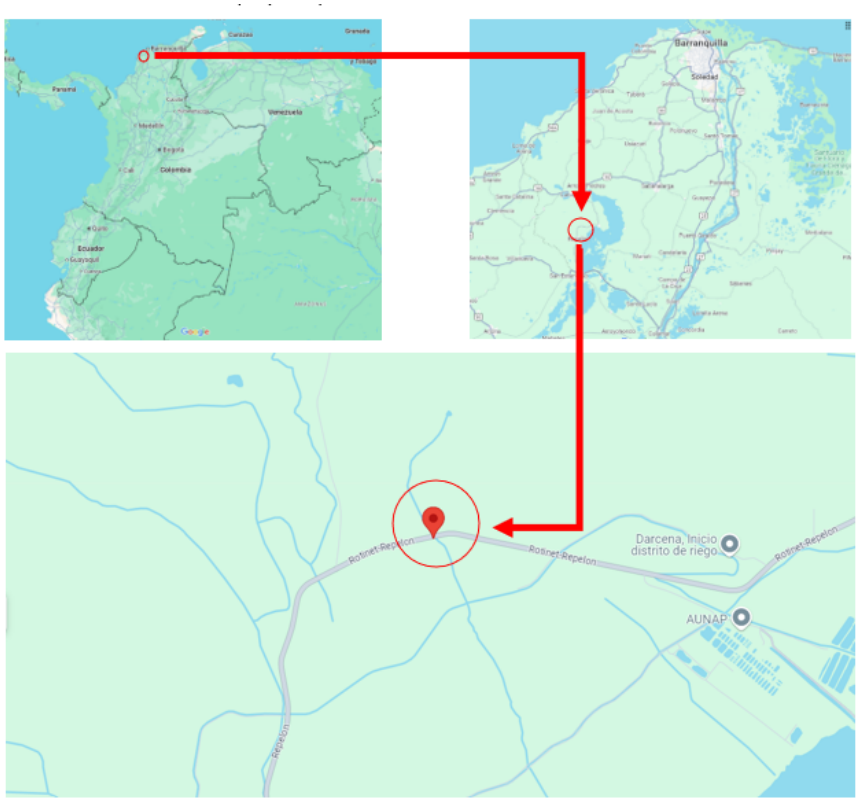



**Imagen.** Ubicación del Box Culvert Vía Repelón – Rotinet

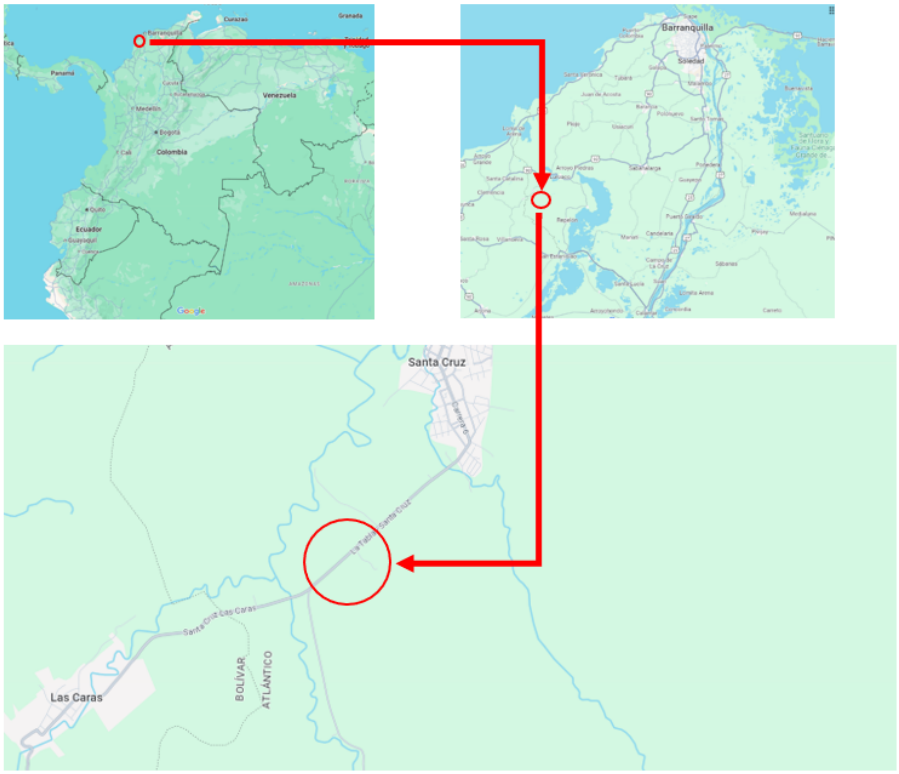



Imagen. Ubicación de la Socavación en Vía Santa Cruz – Cien Pesos.

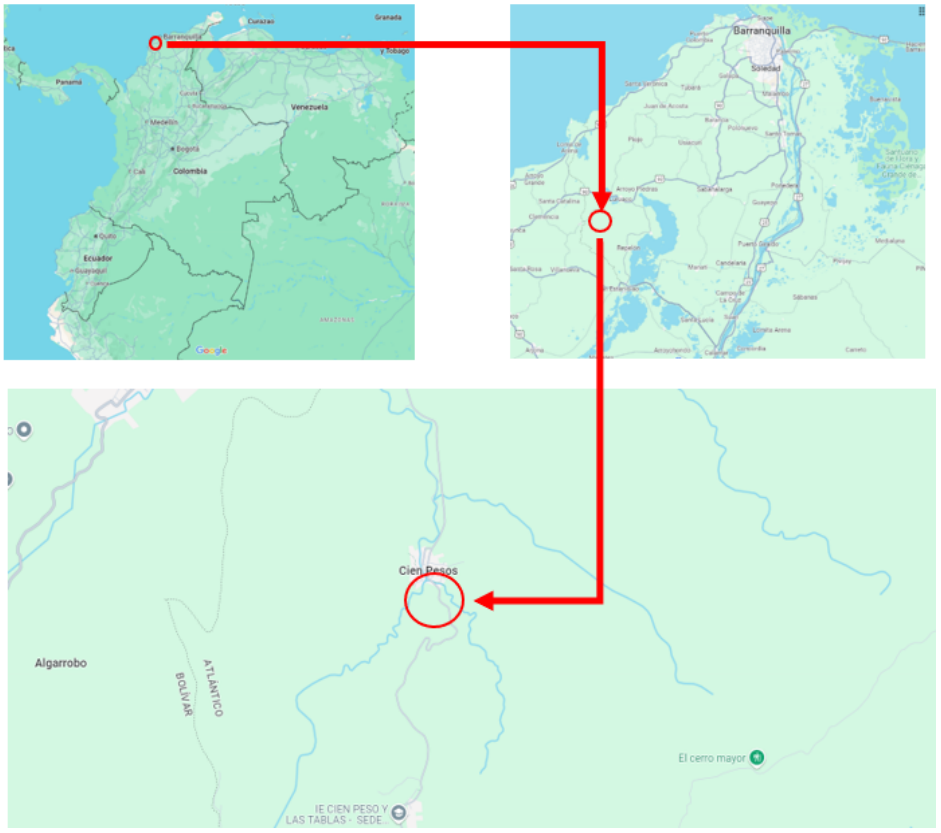



Imagen. Ubicación del Box Culvert Vía Cien Pesos – Las Tablas.

El municipio de Repelón presentó solicitud de cooperación a la Gobernación derivada de la situación, atendiendo a que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir con las obras identificadas, conforme el Certificado de no disponibilidad presupuestal suscrito por el Jefe de Presupuesto de fecha 21 de enero de 2025.

Que teniendo en cuenta lo anterior y ante la solicitud del municipio de Repelón y con el propósito de apoyar las acciones que permitan garantizar el bienestar y seguridad de la población del municipio evitando riesgos y mitigando situaciones que puedan ser lamentables, procedente, en la aplicación el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que ambas entidades se apoyen entre sí para lograr ejecutar las actividades que permitan alcanzar las metas trazadas

| | |
|---|---|
| | tanto en el plan de acción diseñado por el MUNICIPIO DE REPELON como en el Plan de Desarrollo Departamental.<br><br>Así mismo, atendiendo las características de las acciones a adelantar por el Municipio de Repelón para la mitigación del riesgo, estas se relacionan con la infraestructura vial del municipio.<br><br>En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura Departamental a través de la subsecretaria de vías y construcciones, tiene como función "*Asegurar la calidad integral de los procesos de planificación, contratación, construcción y control de las obras bajo responsabilidad, garantizando las metas, la calidad, plazo y costos de las obras. (…) Verificar el cumplimiento de las especificaciones y directrices señaladas en los pliegos de condiciones o términos de referencia, las recomendaciones hechas por personal idóneo y la toma de medidas correctivas. (…) Evaluar el control y seguimiento de las obras en ejecución y terminadas*" Por ello, su conocimiento técnico se ajusta a las acciones por adelantar por parte del Municipio.<br><br>Que de acuerdo al informe de viabilidad contemplado para el presente convenio se estipularon las siguientes conclusiones:<br><br>El análisis realizado sobre la atención de puntos ha permitido identificar y comprender las complejidades hidrogeológicas y geotécnicas que están generando problemas de inestabilidad y erosión en puntos críticos, especialmente en los PR0+800, PR1+800 y PR2+050. La evaluación ha revelado que la pérdida de banca, el colapso parcial del box culvert y otros fenómenos asociados son consecuencia de la interacción de múltiples factores, incluidos los movimientos de masa, la erosión hídrica provocada por una descarga descontrolada y la baja cohesión de los suelos presentes en la región.<br><br>Las soluciones técnicas planteadas incluyen:<br><br>1. Construcción de muros de contención sobre pilotes<br>2. Refuerzo del box culvert existente<br>3. Instalación de anclajes en taludes inestables<br>4. Implementación de drenajes subhorizontales: |

| | |
|---|---|
| | 5. Reconstrucción morfológica de taludes<br>6. Reforestación de 8.810 m²<br><br>Que, conforme el **Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "ATLÁNTICO PARA EL MUNDO"** vigente a la fecha, articulado con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el Departamento del Atlántico presenta una apuesta competitiva robusteciendo las conexiones regionales con el fin de ampliar su base económica y así obtener un mayor nivel de desarrollo y bienestar para la población, para lo cual se prevén Ejes (infraestructura) en los que se destaca la articulación y conectividad Multimodal Regional y Local que se logrará con el Plan Vial para vías de orden nacional (dobles calzadas), vías metropolitanas, secundarias y terciarias. De igual manera se precisa que el proyecto *"Reconstrucción Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de la red vial del departamento del atlántico", al cual se encuentra integrado el presente convenio* cumple con el fin especifico de *"realizar el mejoramiento de 134,3 kilómetros de vías secundarias"* en el Departamento del Atlántico, lo cual compagina con los objetivos generales encaminados a la construcción y mejoramiento vial con el fin de expandir economía y comunicación vial, establecidos en el artículo 9 del plan de desarrollo Departamental mencionado anteriormente.<br><br>Que de conformidad con lo previsto en la ley 489 de 1998, los convenios interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que los suscriben y tienen como finalidad garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.<br><br>Por lo que, en consecuencia, en el presente documento se analizan los aspectos necesarios para adelantar el Proceso de Contratación Directa que tendrá por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELON PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACION DIRIGIDAS A INTERVENIR LOS PUNTOS** |

| | |
|---|---|
| | **CRITICOS UBICADOS EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELON CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**<br><br>La Ley 1150 de 2007 establece que se podrán celebrar convenios y/o contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la ley o en sus reglamentos.<br><br>El Consejo de Estado señala que, las entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.<br><br>Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.<br><br>Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comparten un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, |

| | |
|---|---|
| | en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.<br><br>Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales.<br><br>Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de ***contratación directa*** es preciso la expedición de un **acto administrativo de justificación**.<br><br>Que, en atención a lo expuesto, La Gobernación del Atlántico, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer las necesidades de interés general y social considera necesario adelantar un convenio interadministrativo para desarrollo del objeto contractual.<br><br>Que, la definición del negocio jurídico mencionado corresponderá a la de un ***Convenio Interadministrativo***, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y contrato interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[1], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: *"(…) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disímiles como son:* ***El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra****. En* |

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 / 26 de Julio de 2016.

| | |
|---|---|
| | *el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley);* ***Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio****; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción, convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los contratos interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos* ***en que en los primeros existe entre las entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente*** |

| | |
|---|---|
| | ***económico*** *(es decir, destinados a obtener una ganancia)* (…)". (subrayado y negrita fuera del texto)<br><br>Que, consecuente con lo anterior, se concluye que, tanto en los contratos como los convenios interadministrativos las partes intervinientes son entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la entidad pública.<br><br>Que, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, dispone que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.<br><br>Que, la contratación que se solicita tiene su fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, que establece: *"(…)* ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"*.<br><br>Que el Decreto Departamental No. 000021 del 02 de enero de 2020, "Por la cual se hacen unas delegaciones en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", delegó en el (a) Secretario (a) General del departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del departamento del Atlántico, y la consecuente facultad para ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como con la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran; ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el departamento; ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el departamento y la competencia para expedir los actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza, que impliquen ordenación del gasto. Que el Decreto Departamental No. 000391 de 2024 "Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00021 del 02 de enero de 2020", modifica la delegación, facultando la |

| | |
|---|---|
| | competencia para la celebración de los Convenios de Asociación y los Contratos y Convenios Interadministrativos en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho las diferentes Secretarías, Subsecretarios (as) y/o Gerentes del departamento del Atlántico.<br><br>En virtud de lo anterior, cumpliendo con los preceptos constitucionales de la dignidad humana, los principios generales de la contratación con recursos públicos y modalidad de contratación directa, consagrada en la Ley 1150 de 2007, se considera necesario y oportuno realizar Convenio Interadministrativo con el fin de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELON PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACION DIRIGIDAS A INTERVENIR LOS PUNTOS CRITICOS UBICADOS EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELON CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**<br><br>Finalmente, resulta imperativo manifestar que dicha necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones programado para la presente vigencia. |
| **6. Objeto del convenio y/o contrato (descripción general):** | **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGISTICOS ENTRE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO Y EL MUNICIPIO DE REPELON PARA REALIZAR OBRAS DE MITIGACION DIRIGIDAS A INTERVENIR LOS PUNTOS CRITICOS UBICADOS EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE REPELON CON EL CORREGIMIENTO DE ROTINET, LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE CIEN PESOS CON EL CORREGIMIENTO DE LAS TABLAS Y LA VIA QUE COMUNICA AL CORREGIMIENTO DE SANTA CRUZ Y CIEN PESOS, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** |
| **6.1. Clasificación UNSPSC:** | **ITEM** \| **Clasificación UNSPSC** \| **Producto** |

| | |
|---|---|
| | 1 \| 72141003 \| Servicio de mantenimiento de calles y carreteras. |
| **7. Causal de Contratación Directa a utilizar:** | Decreto 1082 de 2015, Subsección 4 – Contratación Directa – del Capítulo II disposiciones especiales del sistema de compras y contratación Pública:<br><br>***Art. 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos***<br>*Art. 2.2.1.2.1.4.8. NO Pluralidad Oferente*<br>*Art. 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamientos Art. 2 Numeral 4 Literal b. Contratación de Empréstitos.* |
| **7.1. Convenios interadministrativos de conformidad con lo previsto en el art 95 de la Ley 489 de 1998.** (Descripción del proyecto a ejecutarse, - aportes en especie o en dinero de las partes, - plazo de ejecución, - comité o comités del convenio, plazo de vigencia, plazo para liquidarlo, y demás estipulaciones que se consideren deben incluirse). | Por tratarse de un Convenio Interadministrativo el cual se suscribirá en el marco de lo señalado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y cuya finalidad es Anuar esfuerzos y recursos, es pertinente indicar que el aporte en dinero que hará el Departamento del Atlántico será de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($5.687.313.383,00)** y el aporte a realizar por parte del municipio de Repelón, será el capital humano, los recursos técnicos, las obligaciones administrativas, la gestión contractual y la experiencia con la que la entidad cuenta. |
| **8. Acto administrativo que justifique la contratación directa (excepto para Empréstitos) o declare la urgencia Manifiesta.** | Ver Anexo. |
| **9. Compromisos del Departamento:** | El Departamento se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones:<br><br>**1.** Garantizar y desembolsar los recursos correspondientes de manera oportuna.<br>**2.** Evaluar la gestión del Convenio.<br>**3.** Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. |

| | |
|---|---|
| | **4.** Designar a un Supervisor para que ejerza la supervisión y control del desarrollo de este.<br>**5.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales). |
| **10. Compromisos generales del municipio.** | **1.** Cumplir con el objeto del convenio.<br>**2.** Disponer de los medios adecuados para cumplir con el objeto y las actividades del Convenio, de acuerdo la solicitud presentada.<br>**3.** Garantizar la ejecución de los recursos desembolsados.<br>**4.** Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad, o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas.<br>**5.** Incorporar al presupuesto los recursos transferidos por el Departamento.<br>**6.** Adelantar los tramites presupuestales y financieros necesarios, para la correcta ejecución del convenio.<br>**7.** Adelantar los procesos de selección y/o contratación necesarios para la ejecución del objeto del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.<br>**8.** Adjudicar, suscribir, ejecutar y liquidar los contratos que se deriven de la ejecución del presente convenio.<br>**9.** Suministrar la información que surja del proceso de contratación que se realicen para la ejecución de las actividades objeto del convenio.<br>**10.** Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de los recursos desembolsados con ocasión al presente convenio.<br>**11.** Adelantar los procesos de contratación que conlleve a la celebración del contrato de interventoría a cargo del municipio.<br>**12.** Validar conjuntamente con EL DEPARTAMENTO los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas para desarrollar el objeto del convenio. |

| | |
|---|---|
| | **13.** Tener a disposición y suministrar al DEPARTAMENTO la información técnica, contable y financiera relacionada con el Convenio.<br>**14.** Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás inherentes al objeto contratado.<br>**15.** Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de los mismos según el presupuesto establecido en la viabilidad técnica, en cumplimiento de la forma y plazos establecidos para la ejecución de estos.<br>**16.** Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones que realice con recursos del Convenio.<br>**17.** Adelantar la contratación a que haya lugar.<br>**18.** Participar en las reuniones de seguimiento técnico, administrativo y financiero, durante la vigencia del Convenio.<br>**19.** Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero final, sobre la ejecución, acciones, logros y resultados del Convenio. |
| **11. Compromisos específicas del Municipio:** | **1.** Estructurar, iniciar, tramitar y adelantar, actuando bajo su régimen jurídico, las etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales, realizando todas las acciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o adiciones y/o prórrogas necesarias para el desarrollo del objeto del presente Convenio. (El municipio será el único responsable de la contratación, guardando los principios de la función administrativa y contratación estatal. Por ello, mantendrá indemne al Departamento de cualquier situación derivada del mismo)<br>**2.** Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. |

| | |
|---|---|
| | **3.** Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto de este convenio en las etapas precontractual, contractual y postcontractual.<br>**4.** Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del convenio. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.<br>**5.** Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del contrato que se derive de este convenio, el informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post-contractuales, y de ejecución presupuestal.<br>**6.** Obligar que el contratista con quien se celebre el contrato derivado de este convenio tome las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de su personal y de terceros, durante la ejecución de las diversas labores generadas y requeridas durante la ejecución del convenio.<br>**7.** Exigir póliza de cumplimiento y de responsabilidad extracontractual amparando los riesgos pertinentes a los contratistas seleccionados. La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá tener como beneficiario al Departamento del Atlántico.<br>**8.** Abrir una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente al manejo de los recursos del presente convenio.<br>**9.** Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes.<br>**10.** Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del convenio.<br>**11.** Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del convenio, como |

| | |
|---|---|
| | obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento del contrato respectivas, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.<br>**12.** Las demás derivadas del Estatuto de Contratación Pública y sus normas complementarias. |
| **13. Plazo de Ejecución:** | Será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. No se requerirá la suscripción de acta de inicio. |
| **14. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde se ejecutará el convenio):** | En el Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico. |
| **15. Modalidad de Selección:** | La modalidad de contratación del presente convenio se ejecutará por Contratación Directa.<br><br>El acto generador de obligaciones para las partes, que se deriva del estudio previo, corresponde a un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, en mérito de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.4.**, la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.<br><br>La denominación del negocio jurídico a celebrar corresponderá a la de un *"Contrato Interadministrativo"*, teniendo en cuenta la distinción que existe entre convenio y Contrato Interadministrativo. Respecto de ello, el Consejo de Estado[2], Sala de Consulta y Servicio Civil conceptualizó: *"(…) Si bien las nociones "contrato" y "convenio" interadministrativo tienen notas comunes como la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre entidades estatales, también resulta incontrovertible que tienen naturaleza, finalidad y características disimiles como son: El **objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que*** |

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00 / 26 de Julio de 2016.

| | |
|---|---|
| | ***<u>implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra</u>**. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disimiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la Ley); **<u>Los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio;</u>** es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la Ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación; Los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona publica, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular. La noción convenio interadministrativo es diferente a la de contrato interadministrativo. Los Contratos Interadministrativos se distinguen de los convenios interadministrativos **<u>en que en los primeros existe entre las</u>*** |

| | |
|---|---|
| | ***entidades estatales partes intereses opuestos y se persigue una contraprestación o precio por la adquisición de bienes o la prestación de servicios o la realización de una obra, mientras que en los segundos las entidades partes se encuentran en pie de igualdad, tienen intereses comunes para lograr una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la Ley a las mismas, sin que tengan un interés puramente económico*** *(es decir, destinados a obtener una ganancia).*<br><br>En mérito de ello, se concluye que, tanto en los **Contrato** como los **Convenio Interadministrativos** las partes intervinientes son Entidades del Estado, siendo esta la semejanza entre estos, pero con diferencias en que los primeros buscan una contraprestación por los servicios prestados y los segundos tienen el mismo interés que la Entidad Pública, siendo ambos un vehículo legalmente factible y ajustado al régimen de la Contratación Pública, bajo la tipología de *"Contratos Interadministrativos"* de que trata la Ley 489 de 1998 articulo 95, Ley 1150 de 2007 articulo 2 causal 4 y del Dto 1082 2015 en sus articulos 2.2.1.2.1.4.4., 2.2.1.2.1.4.1.<br><br>Es importante aclarar, que el negocio jurídico adquiere la denominación de Convenio cuando los extremos contractuales persiguen unos mismos fines y sus intereses se encuentran dispuestos para dar cumplimiento a los fines del Estado, sin que ello implique un interés económico de alguna de las dos partes o contraprestación alguna; no obstante, **se trata de un contrato, cuando los intereses de las entidades que lo suscriben se consideran opuestos, y con ello se persigue una contraprestación o precio por prestar unos servicios, la adquisición de bienes o la realización de alguna obra**. |
| **16. Capacidad Jurídica:** | La modalidad contractual que se adoptará en el presente proceso de contratación se sustenta en las normas que rigen esta clase de contratación estatal, tales como, por mencionar algunos, el literal c del numeral 4º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el libro 2º parte 2, titulo 1, capitulo 2, sección 1, subsección 4 articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece |

| | |
|---|---|
| | que las entidades estatales podrán celebrar directamente personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar y dar cumplimiento de los objetivos contractuales propuestos y hayan demostrado la suficiente idoneidad y experiencia, sin que sea necesaria la obtención previa de ofertas.<br><br>Por tratarse de una contratación directa, no se aplicarán factores de evaluación ni de ponderación, siendo en este caso, la verificación y comprobación, del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos, la base para la aprobación de la oferta presentada.<br><br>Por lo anterior, los parámetros para establecer la idoneidad del contratista a seleccionar, se hará en conformidad a las siguientes estipulaciones:<br><br>1. **Capacidad jurídica:** La capacidad jurídica de las partes se acreditará mediante la presentación de los siguientes documentos:<br>● Cédula representante legal<br>● Acta de posesión<br>● Credencial electoral<br>● Actos administrativos que acrediten facultades para la firma de<br>contratos y/o Convenios<br>● Registro único tributario de la Dian (RUT).<br>● Certificado de antecedentes fiscales de la entidad y del representante<br>legal.<br>● Estados Financieros del municipio o departamento actualizados y<br>firmados, con sus respectivas notas.<br>● Certificado de no contar con recursos propios para sufragar el objeto del convenio.<br><br>• Antecedentes del Representante legal: Policía, medidas correctivas, REDAM, antecedentes por delitos sexuales. |

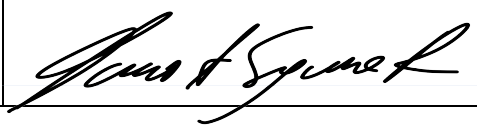
| | |
|---|---|
| **17. Valor Estimado del convenio:** | El valor total del convenio es de **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L ($5.687.313.383,00),** cifra que corresponde al aporte que en dinero que aportará el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**. |
| **18. Forma de desembolso de los recursos:** | El desembolso de los recursos que aporta el Departamento del Atlántico se realizara de la siguiente manera: 1. Un (1) primer desembolso en calidad de pago anticipado correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, esto es la suma de equivalente a MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SIESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L ($ 1.137.462.676,6) con la suscripción del convenio, cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, aprobación del respectivo cronograma y presentación del acto de apertura de los procesos de contratación. 2. Un (2) segundo desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor total del convenio, esto es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VENITE CENTAVOS M/L ($2.274.925.353,2), cuando la ejecución de la obra se encuentre en un avance mínimo del sesenta por ciento (60%) previa presentación de la certificación del supervisor del convenio designado por el Departamento que acredite el sesenta por ciento (60%) de ejecución de obra, la cual debe incluir: a) El correspondiente informe de supervisión de la obra con registro fotográfico de avance. b) La respectiva acta parcial de obra avalada por el supervisor de obra. 3. Un último desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) final del valor total del convenio, esto es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VENITE CENTAVOS M/L ($2.274.925.353,2) cuando la ejecución de la obra se encuentre en un cien por ciento (100%) previa presentación de la certificación del supervisor del convenio designado por el Departamento que acredite el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de la obra, la cual debe incluir: a) El correspondiente informe de supervisión de la obra con registro fotográfico de avance. b) La respectiva acta final de obra avalada |

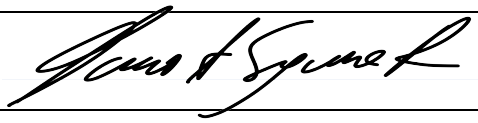
| | |
|---|---|
| | por el supervisor del contrato de obra y acta de recibo final a satisfacción firmada. |
| **19. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:** | Por el Departamento del Atlántico: |

| **Certificado de Disponibilidad Presupuestal / Atlántico** | | | |
|---|---|---|---|
| **Número** | **Fecha** | **Valor Total** | **Rubro** |
| 202501613 | 17-06-2025 | **$5.687.313.383,00** | 22.3.2.01.01.001.03.02.01-Autopistas, carreteras, calles |

| | | |
|---|---|---|
| **20. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):** | Nombres y Apellidos: | **MARIO ALBERTO SEGURA RODRÍGUEZ** |
| | Identificación: | 72.257.515 |
| | Cargo: | Subsecretario de Vías y Construcción |
| | Dependencia: | Secretaría de Infraestructura |
| **21. Análisis del Riesgo:** | **VER ANEXO** | |
| **22. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)** | De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 al presente convenio se le exigirá póliza de seguro de cumplimiento a favor del Departamento del Atlántico. | |

**FIRMAS Y APROBACIONES**

| | | |
|---|---|---|
| **Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)** | **NOMBRE:** | **MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ** |
| | **CARGO:** | Subsecretario de Vías y Construcción. |
| | **FECHA:** | Julio de 2025 |
| | **FIRMA:** |  |

| | | |
|---|---|---|
| **Firma responsable:** | **NOMBRE:** | **MARIO ALBERTO SEGURA RODRIGUEZ** |
| | **CARGO:** | Subsecretario de Vías y Construcción. |
| | **FECHA:** | Julio de 2025 |
| | **FIRMA:** |  |